



Resolución Administrativa

El Agustino, 22 JUN 2023

ABOG. Braulio Raúl Ruez Varga
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue
26 JUN. 2023
En presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Visto el expediente Nº 028240-23, doña Emilia Ángela FLORES MOLINA, solicita pensión de cesantía a partir del 28 de mayo de 2023 y con el Informe Nº 376-2023-APOB-HNHU-UP de fecha 22 de junio de 2023 del Área de Pensiones y Otros Beneficios de la Unidad de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 507-2023-HNHU-APOB-UP de fecha 29 de mayo de 2023 se cesó por límite de edad a doña Emilia Ángela FLORES MOLINA, Técnica en Enfermería II Nivel STC, ex servidora del Hospital Nacional Hipólito Unanue, a partir del 28 de mayo de 2023;

Que, la mencionado ex servidora se encuentra comprendido en el Fondo de Pensiones Decreto Ley Nº 20530, reconociéndole: CUARENTA Y NUEVE (49) AÑOS, ONCE (11) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS de servicios prestados al Estado, siendo su fecha de ingreso el 01 de junio de 1973;

Que, mediante Ley Nº 28449, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2004, se establecen las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, en cuyo artículo 4º se señala que "Está Prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad". Para lo cual, su artículo 5º establece el cálculo de las nuevas pensiones, y en su artículo 7º señala las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos 25º, 32º, 34º, 35º, 36º y 55º del Decreto Ley Nº 20530;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28449, deroga los artículos 27º, 29º, 30º, 31º, 44º, 49º, 50º, 51º y 52º del Decreto Ley Nº 20530; Ley Nº 23495, Ley Nº 25008; artículo 58º. Modificado por la Ley Nº 25212, y artículo 59º de la Ley Nº 24029, literal b del artículo 60 de la Ley 24029 con excepción del derecho de percibir las Gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias; Ley Nº 27719; el artículo 2º de la Ley Nº 28047 y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley;

Que, según el Decreto Supremo Nº 132-2005-EF del 07 de octubre de 2005; se delegó a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde cesó el beneficiario titular, en adelante Entidades Administradoras, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivados de los derechos pensionarios del Decreto Ley Nº 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas;



Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria e la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que preciso que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N°037-94, la Bonificación a la que se refiere el artículo 2º de

“ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO”